

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL DEPARTAMENTO LOGÍSTICA
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO
SECCIÓN CONTRATOS

OBJ.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PREVENTIVO PARA LOS SISTEMAS CONMUTADORES DE COMUNICACIONES (VCCS), MARCA FREQUENTIS, MODELO 3020X, INSTALADOS EN LOS AEROPUERTOS CHACALLUTA DE ARICA, ANDRÉS SABELLA DE ANTOFAGASTA Y AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, SUSCRITO CON LA EMPRESA FREQUENTIS AG Y NOMBRA INSPECTORES FISCALES.

EXENTA N° 11 141 /

SANTIAGO, 02 DIC. 2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en el DFL N° 1 / 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo (H) N° 250 del 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de septiembre de 2004.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 680 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 04 de diciembre de 2015, que pone término y nombra en cargos a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso señala.

Las Resoluciones N° 7, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y N° 8, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas del año 2019, de la Contraloría General de la República.

- g) La delegación de facultades contenidas en la Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 358, de 29 de agosto de 2016 y su modificación contenida en la Resolución N° 5 de 28 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de fecha 04 de marzo de 2019.



- h) La Resolución N° 101/265/2018 de fecha 31 de julio de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que nombra Jefe de Subdepartamento Soporte Logístico al funcionario Sr. Humberto Félix Gonzalo Soto Burgos.
- i) Lo dispuesto en el DFL N° 29, de fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, artículos 4 y 80, respecto de la subrogancia legal.
- j) La Resolución Exenta N° 11/01697, de fecha 9 de septiembre de 2019, que autorizó, bajo modalidad de Trato Directo, la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas conmutadores de comunicaciones instalados en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y en el aeródromo La Florida de La Serena, aprobó Términos de Referencia y nombró comisión que indica.
- k) El Informe Técnico de Aceptación de Oferta, de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por la Comisión nominada mediante la resolución señalada en el literal i) precedente, remitido al Subdepartamento Soporte Logístico, mediante Oficio N° 11/2/1307, de fecha 1 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resolución citada en los Vistos j), se autorizó bajo modalidad de Trato Directo, la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas conmutadores de comunicaciones instalados en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y en el aeródromo La Florida de La Serena con la empresa FREQUENTIS AG, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10 N° 7, letra g) del Reglamento del referido cuerpo legal.
- b) Que, conforme a lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2019, esta Dirección General solicitó a la empresa Representaciones Aerotech SpA., representante en Chile de Frequentis AG, a través del portal Mercado Público, una cotización identificada con el ID 2562-24-CT19.
- c) Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, la empresa Representaciones Aerotech SpA, a través del referido Portal, presentó su oferta que incluyó la cotización 2019_01050, correspondiente al servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo requerido.
- d) Que, analizada la oferta por la Comisión de Análisis de Oferta designada al efecto mediante resolución citada en Vistos i), con fecha 24 de septiembre de 2019 emitió el Informe citado en Vistos j), el cual consigna que la oferta presentada por la empresa Frequentis AG a través de su representante Representaciones Aerotech SpA, cumple con todos los requerimientos técnicos y administrativos exigidos, considerados de forma específica en los Términos de Referencia, sugiriendo aceptar la oferta a dicha empresa por un total ascendente a USD 76.905 (Setenta y seis mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América).
- e) Que, habiéndose celebrado el respectivo contrato con fecha 22 de noviembre del año en curso, resulta necesario proceder a su aprobación administrativa.

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato de prestación del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo de los sistemas conmutadores de comunicaciones instalados en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y en el aeródromo La Florida de La Serena, suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y la empresa Frequentis AG, representada en



Chile Marcelo Fuenzalida Aguilar, Gerente de Cuentas -Representaciones Aerotech SpA., por un monto total de USD 76.905 (Setenta y seis mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América), cuyo texto es el del siguiente tenor y se reproduce a continuación:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PREVENTIVO PARA LOS SISTEMAS CONMUTADORES DE COMUNICACIONES (VCCS), MARCA FREQUENTIS, MODELO 3020X, INSTALADAS EN LOS AEROPUERTOS CHACALLUTA DE ARICA, ANDRÉS SABELLA DE ANTOFAGASTA Y AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA

En Santiago de Chile, a 22 días del mes de noviembre del año 2019, entre el **FISCO DE CHILE, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, RUT N° 61.104.000-8, en adelante la "Compradora" o "DGAC", Organismo Público regido por la Ley N° 16.752, representada por su Jefe del Subdepartamento Soporte Logístico Subrogante Sr., **Miguel Brandt Gallegos**, cédula de identidad N° 6.988.451-2, ambos con domicilio en Avenida Miguel Claro N° 1.314, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, **FREQUENTIS AG**, en adelante "Frequentis" o la "Prestadora", empresa organizada según las Leyes de la República de Austria, domiciliada en Innovationsstrasse 1, A-1100, Viena, Austria, representada para estos efectos don **Marcelo Fuenzalida Aguilar**, Gerente de Cuentas -Representaciones Aerotech SpA., cédula de identidad N° 8.534.454-4, con domicilio en Río Itata N° 9652, Parque Industrial Enea, Comuna de Pudahuel, Santiago, se conviene el siguiente Contrato de prestación de servicios de conformidad con las Cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **Frequentis** se obliga a prestar servicios al **FISCO DE CHILE, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, de mantenimiento recuperativo y preventivo para los sistemas conmutadores de comunicaciones (VCCS), marca Frequentis AG, modelo 3020x, instalados en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y en el aeródromo La Florida de La Serena, en conformidad a la Oferta 2019_01050 Rev.1.0 presentada por Frequentis, mediante su representante en Chile Representaciones Aerotech SpA., a través del Portal Mercado Público, ID N° 2562-24-CT19 y aceptada por la DGAC.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

2.1 PRECIO:

El precio único y total por la contratación del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo para los sistemas conmutadores de comunicaciones (VCCS), marca Frequentis AG, modelo 3020x, instalados en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y aeródromo La Florida de La Serena, asciende a la suma de **US\$ 76.905,00** (Setenta y seis mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América), el cual se desglosará en la Orden de Compra correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:



Ítem	Servicio	Monto USD
1	Servicio de mantenimiento recuperativo del Sistema Conmutador de Comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x, del aeropuerto Chacalluta de Arica.	6.783,00
2	Servicio de mantenimiento preventivo del Sistema Conmutador de Comunicaciones marca Frequentis, modelo 3020x, del aeropuerto Chacalluta de Arica	17.847,64
3	Servicio de mantenimiento recuperativo del Sistema Conmutador de Comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x, del aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta.	6.783,00
4	Servicio de mantenimiento preventivo del Sistema Conmutador de Comunicaciones marca Frequentis, modelo 3020x, del aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta.	17.847,64
5	Servicio de mantenimiento recuperativo del Sistema Conmutador de Comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x y Servicio de recuperación de la posición APP del aeródromo La Florida de La Serena.	6.783,00
6	Servicio de mantenimiento preventivo del Sistema Conmutador de Comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x, del aeródromo La Florida de La Serena.	20.860,72
TOTAL OFERTA		76.905,00

2.2 CONDICIONES DE LOS PRECIOS:

2.2.1 El precio señalado precedentemente se entiende afirme, no modificable, no revisable ni reajutable por las partes. La DGAC pagará a Frequentis conforme se establece en el punto 2.3 de la presente cláusula.

2.2.2 Los precios señalados en el punto 2.1 anterior han sido calculados en dólares de los Estados Unidos de América.

2.3 FORMA DE PAGO:

2.3.1 El precio total del contrato será pagado por la DGAC a Frequentis, mediante una Carta de Crédito irrevocable, abierta en el Banco Estado de Chile o Banco de Chile, a nombre del contratista, por el valor total del contrato, contra presentación de documentos, condiciones y plazos que se establecen más adelante en este contrato de prestación de servicios y las contenidas en las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios UCP600 del año 2007, aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional y considerando lo dispuesto en el artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas.



La Carta de Crédito se abrirá por la DGAC en moneda dólar de los Estados Unidos de América, dentro de un plazo máximo de **quince (15) días corridos** contado desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del contrato, y ascenderá a la suma total del contrato, disponiéndose los fondos necesarios para su apertura en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de la apertura del crédito documentario en cuestión. Todos los gastos relativos a la emisión del crédito documentario serán de cargo del contratista.

La Carta de Crédito podrá ser confirmada a petición del beneficiario, lo que deberá hacer presente en su oferta. Dicha confirmación que se efectuará a través de un banco de su elección, o en su defecto, a través del banco que designe el banco emisor como

confirmador. Los costos de la confirmación de la carta de crédito serán de entero cargo del beneficiario.

La confirmación de la carta de crédito se producirá dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de su apertura por parte del banco emisor, debiendo el beneficiario informar la fecha de la confirmación a la DGAC vía correo electrónico, adjuntando, además, una copia del documento enviado por el banco confirmador. Con todo, **los plazos comenzarán a regir a contar de la apertura de la Carta de Crédito.**

2.3.2 La Carta de Crédito tendrá una vigencia de **doscientos cincuenta y seis (256) corridos**, contados desde su apertura, correspondientes a:

- **Doscientos diez (210) días corridos**, previos a la ejecución del mantenimiento, para preparar los equipos necesarios para realizar el mantenimiento e iniciar las actividades.
- **Dieciséis (16) días corridos** para la ejecución de los servicios.
- **Treinta (30) días corridos** para negociar la documentación ante el Banco.

Si es necesario, la Carta de Crédito se prorrogará por acuerdo de las partes, con objeto de permitir su entera y total utilización, siendo el costo de dicha modificación de cargo del contratista.

2.3.3 El pago correspondiente al valor total del contrato por la prestación del servicio de mantenimiento de los Sistemas Conmutadores de Comunicaciones, se efectuará con cargo a la Carta de Crédito señalada en el punto precedente, conforme al siguiente detalle:

Un **primer y único pago** correspondiente al **100% del valor del servicio** de mantenimiento de los Sistemas Conmutadores de Comunicaciones a los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y en el aeródromo La Florida de La Serena, se efectuará contra presentación, por el prestador al Banco, de los siguientes documentos:

1. Factura comercial por igual monto en dos (02) ejemplares.
2. Certificado de Conformidad por la prestación del servicio de **mantenimiento recuperativo** realizado en los Sistemas Conmutadores de Comunicaciones y en sus subsistemas, instalados en las unidades de Arica, Antofagasta y La Serena (según corresponda), emitido por la Inspección Fiscal del Contrato.
3. Certificado de Conformidad por la prestación del servicio de **mantenimiento, recuperación y certificación de la posición APP** en el aeródromo La Florida de la Serena, emitido por la Inspección Fiscal del Contrato.
4. Certificado de Conformidad por la prestación del servicio de **mantenimiento preventivo** realizado en los Sistemas Conmutadores de Comunicaciones y en sus subsistemas, instalados en las unidades de Arica, Antofagasta y La Serena (según corresponda), emitido por la Inspección Fiscal del Contrato.
5. Certificado de Conformidad por la entrega del **Informe Técnico**, emitido por la Inspección Fiscal del Contrato.



2.3.4 Dado que el software suministrado por Frequentis en este servicio, no corresponde al término "licencia" en el sentido del artículo 12 del Convenio de doble imposición actualmente aplicable entre Austria y Chile, no habrá un derecho de deducir impuestos por retención en la fuente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

Frequentis deberá prestar el servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo, ajustado estrictamente a las exigencias técnicas que se indican en los Términos de Referencia Técnicos de esta presentación, en un plazo total de ejecución que no podrá ser mayor a **doce (12) días hábiles**, considerando un plazo de **cuatro (04) días hábiles** de trabajo para cada unidad, conforme al siguiente detalle:

1. Servicio de mantenimiento recuperativo

El servicio de mantenimiento recuperativo comprenderá las actividades de recuperación de los subsistemas de administración TMCS de los VCCS, incluyendo la recuperación en el sistema conmutador de comunicaciones del servicio de posición APP en la dependencia aeroportuaria de La Florida.

- 1.1 Se debe efectuar la mantención recuperativa de los subsistemas de administración TMCS, Marca Fujitsu Primergy TX150, pertenecientes al sistema VCCS Frequentis modelo 3020X, instalados en las unidades de Chacalluta, Andrés Sabella y La Florida.
- 1.2 Se debe considerar en el mantenimiento, recuperación y certificación de la posición APP en el aeródromo La Florida de La Serena, el cual contempla la activación e instalación de software y hardware para su funcionamiento.

2. Servicio de mantenimiento preventivo

Terminadas todas las labores que consideran el mantenimiento recuperativo, Frequentis debe continuar con el mantenimiento preventivo de acuerdo a los siguientes aspectos técnicos que se profundizan en el Capítulo V de los Términos de Referencia Técnicos, conforme a lo siguiente:

- Verificación del funcionamiento de los TMCS y del VCCS en cada unidad.
- Revisión del correcto funcionamiento de todas las funciones del Sistema VCCS.
- Verificación del correcto funcionamiento de los canales telefónicos y radio conectados en los VCCS de cada sitio, posterior a la recuperación del equipo TMCS.
- Inspección de la totalidad de los componentes de lo Sistemas, es decir cables, módulos, racks, interfaces, tarjetas, sub-sistemas (TMCS), a fin de verificar el correcto funcionamiento de la redundancia del Sistema Conmutador y que no se detecten componentes rotos o defectuosos.
- Verificación del correcto funcionamiento de todas las posiciones de control (CWP, *Control Working Position*), instaladas en las salas de Control y Técnicas.
- Verificación que el software permita configurar las páginas dinámicas, mostrando los nombres en la posición de los sistemas.



Si, Frequentis detecta anomalías que hagan referencia a problemas y errores detectados a nivel de *interface* y *software* en el sistema TMCS, deberá solucionarlas. En caso de detectar fallas a nivel físico de *hardware*, estas serán informadas al Inspector Fiscal para el estudio de una posible contratación de servicio correctivo a posterior.

El Inspector Fiscal organizará un periodo de mantenimiento para permitir a Frequentis la ejecución de los servicios de mantenimiento en los horarios en que exista bajo tráfico aéreo o cuando sea autorizado por el jefe de Tránsito aéreo de cada sitio.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

4.1 Como caución al fiel y oportuno cumplimiento del contrato, Frequentis AG, a través de su representante, entregó con anterioridad a esta fecha una Boleta de Garantía Bancaria, **248271600008849**, emitida por el Banco de Chile, de fecha 7 de noviembre de 2019, irrevocable y pagadera a la vista y de ejecución inmediata, a favor del Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil, por un monto de **US\$ 7.690,50** (Siete mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos), suma correspondiente al 10% del valor total del presente contrato.

4.2 La vigencia de la Garantía por el fiel cumplimiento del contrato se extiende hasta la íntegra ejecución del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo para los sistemas conmutadores de comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x, instalados en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y aeródromo La Florida de La Serena, más noventa (90) días corridos, esto es, hasta el **11 de octubre de 2020**.

En el evento que fuere necesario, por cualquier causa, ampliar el plazo asociado a una etapa o hito de ejecución del contrato y ello importare la obligación de extender el plazo de vigencia de la garantía, será de cargo de Frequentis gestionar y financiar dicho trámite, y, con independencia de quien sea la parte a quien esté asociada la ampliación de la ejecución del contrato

4.3 Si al momento de entrar en vigencia el contrato, la vigencia de la garantía no alcanzare a cubrir el periodo señalado en el párrafo precedente, Frequentis AG, dentro del plazo de quince (15) días corridos, deberá reemplazarla por otra o extender su vigencia de modo que dicho instrumento cumpla con la vigencia requerida.

Esta garantía caucionará, en especial, el desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios en las condiciones establecidas en los términos de referencia, como, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

La DGAC procederá a hacer efectiva esta garantía, cuando el prestador incurra en cualquier tipo de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan que emanan del presente Contrato o de los Términos de Referencia, independiente de las indemnizaciones que deriven de los perjuicios causados por el incumplimiento, cuando ellos excedan el monto de la respectiva garantía.

En caso de proceder el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, éste se efectuará conforme al procedimiento indicado en la Cláusula Quinta, párrafo sexto del presente instrumento, respetando los principios de contradictoriedad e impugnabilidad.



4.4 La Garantía por el Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta una vez cumplido el plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la emisión del Certificado de Conformidad emitido por la inspección fiscal del contrato por la entrega del Informe Técnico elaborado por FREQUENTIS AG, una vez finalizados los trabajos de mantenimiento, gestión se efectuará en el Departamento Finanzas, Sección Tesorería de la DGAC, ubicada en Avda. Miguel Claro N° 1.314, comuna de Providencia, a través del "Formulario de Retiro" disponible en la Sección Contratos del Departamento Logística.

CLÁUSULA QUINTA: MULTAS

Las multas que podrá aplicar la DGAC tendrá directa relación a los atrasos atribuibles a responsabilidad de la empresa Frequentis AG. Para estos efectos, se entenderá por atraso el tiempo

transcurrido en días corridos, contados desde que se debió dar cumplimiento a lo pactado, según la oferta presentada y plazos contemplados en el contrato, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. No se aplicará la multa al prestador cuando los retrasos en que éste hubiere incurrido sean resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia en que el prestador deberá acreditar suficientemente, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

Se contemplará el pago de la multa por incumplimiento del contrato, cuya responsabilidad recaiga en el contratista, en conformidad a lo siguiente:

- **Multa por incumplimiento del plazo de doscientos diez (210) días corridos**, contados desde la apertura de la carta de crédito, previos a la ejecución del mantenimiento, para preparar los equipos necesarios para realizar el mantenimiento e iniciar las actividades.
- **Multa por incumplimiento del plazo de doce (12) días hábiles para la ejecución del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo**, contados desde la notificación del contratista a la Inspección Fiscal del contrato, de la total preparación de los equipos necesarios para iniciar la ejecución de los servicios contratados.

Las multas antes referidas, serán equivalentes a un **cuatro por mil del valor total del contrato**, por cada día corrido de atraso.

La multa se podrá imponer hasta alcanzar un **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**. Una vez alcanzado dicho máximo, la DGAC podrá ejercer la facultad de poner término anticipado al contrato, conforme a lo indicado en la Cláusula Sexta, letra d), numeral 2, del presente Contrato.

El cobro de la multa no impide ni limita a la DGAC para ejercer la facultad de poner término anticipado al contrato ni el ejercicio de otras acciones legales con indemnización de perjuicios. De igual forma, el pago de las multas no extingue la obligación del contratista de dar cumplimiento de su obligación principal.

La aplicación de multa se hará efectiva mediante resolución fundada, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La DGAC notificará, mediante correo electrónico enviado a la dirección de contacto que la empresa haya indicado en su oferta, el incumplimiento en el cual dicha empresa haya incurrido, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, éste pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logístico de la DGAC, ubicadas en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas y los días viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas.
- b) Una vez realizados los descargos por parte del contratista, o en su defecto, una vez transcurridos el plazo de cinco (5) días hábiles sin que la empresa haya formulado descargo alguno, la DGAC se pronunciará sobre la aplicación de la multa mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.

En caso de que el contratista resulte disconforme con la aplicación de la multa, podrá hacer uso de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, de conformidad a las normas en ella establecidas.

- d) Una vez ejecutoriada la resolución que dispuso la aplicación de la multa, esta deberá enterarse, a elección del contratista, conforme a una de las siguientes modalidades:



1. **Pago directo del contratista**, en forma administrativa y sin forma de juicio, dentro de cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación que la cursa. En el evento de que se hayan presentado descargos y éstos fueren rechazados, el pago de la multa deberá efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto fundado que desestima su reclamación y curse la multa.
2. **Aplicándolas la DGAC directamente sobre la garantía que se entregue por fiel y oportuno cumplimiento de contrato.** Previo a hacer efectiva la caución a objeto de deducir de su monto una parcialidad por concepto de multa, el prestador deberá proporcionar dentro del plazo de quince (15) días corridos de notificado, una nueva garantía por el mismo período de vigencia y monto estipulados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, manteniéndose así íntegramente el documento originalmente pactado. Con posterioridad a la entrega de la caución, la DGAC procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento y acto seguido hará entrega al contratista del remanente no destinado al pago de la multa.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá la facultad de modificar o poner término anticipado al contrato cuando concurra alguna de las causales para su procedencia conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y al artículo 77 de su Reglamento, especialmente por las que a continuación se señalan:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incumplimiento grave del contratista a sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave del contratista, lo siguiente:
 1. Cuando los servicios prestados no se ajusten a lo ofertado y convenido en el contrato.
 2. Cuando se exceda el monto máximo establecido para la aplicación de multas, esto es, cuando se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por tal causa, se hiciera efectiva el total de la garantía del fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en la cláusula quinta del presente Contrato.
 3. La presentación de antecedentes falsos, entendiéndose por éstos, los que no son veraces, íntegros o auténticos, y la contratación se hubiese determinado en base a dichos antecedentes.
 4. Incumplimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación al contratista, para que proporcione una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el mismo período de vigencia y monto estipulados en el punto VII de los presentes Términos, en el evento en que esta hubiere sido ejecutada para satisfacer el pago de una multa, de conformidad a la Cláusula Quinta, párrafo sexto, del presente Contrato.
 5. El incumplimiento del plazo de quince (15) días corridos para hacer entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, requerida por la DGAC, si al momento de



entrar en vigencia el contrato, aquella no alcanzare a cubrir el periodo del mismo, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Si notificado Frequentis acerca de las deficiencias acusadas en la ejecución del servicios, relacionados con los incumplimientos singularizados en el literal d) precedente, éste no diera respuestas ni ejecuta acciones eficaces dentro del tercer día hábil, tales incumplimientos constituirán causal suficiente para que opere el término anticipado del contrato, si la DGAC, lo estima conveniente, el que se hará efectivo sin forma de juicio y mediante Resolución fundada de la autoridad competente, debidamente notificada a Frequentis

El procedimiento por el cual se declarará el término anticipado del contrato, será el siguiente:

- a) La DGAC notificará por carta certificada a la empresa, el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, ésta pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logístico de la DGAC, ubicadas en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas y los días viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas.
- b) Cumplido el plazo, sea que la empresa presentó o no sus descargos, la DGAC se pronunciará sobre la procedencia de declarar el término anticipado del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada, enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.

De proceder la declaración de término anticipado del contrato por alguna de las causales contenidas en el literal e), del presente capítulo, la DGAC lo hará efectivo sin forma de juicio y mediante resolución fundada debidamente comunicada al contratista, caso en que se hará efectiva, además, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondieren por incumplimiento contractual, así como el ejercicio de las demás acciones y derechos que de acuerdo a la ley sean procedentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA TÉCNICA

Una vez finalizados los trabajos del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo, Frequentis ampara mediante una garantía técnica los sistemas que hayan sido intervenidos por parte de este, por un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La garantía contempla toda falla que presenten los sistemas conmutadores de comunicaciones producto de su intervención por parte de la empresa, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Conformidad emitido por la Inspección Fiscal, en donde se establece la finalización y conformidad de los servicios de mantenimiento realizados por el personal certificado por la fábrica. Toda reparación por garantía será de la empresa, sin costo para la DGAC.

Estas condiciones de garantía no se aplicarán en caso de equipamiento proporcionado por la DGAC, manejo indebido o negligente por la DGAC o terceros, alteraciones o modificaciones no autorizadas al sistema ejecutadas por la DGAC o por terceros o combinación con software o hardware no suministrado o no aprobado por Frequentis, ni cubrirán los fallos resultantes de no mantener o manejar el sistema de conformidad con la documentación del prestador aplicable en ese momento.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, aquel imprevisto al que no es posible resistir y que impida, a cualquiera de las partes, cumplir con las obligaciones contraídas, entendiéndose como causales ejemplares las enunciadas por el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

En caso de producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la otra parte, tan pronto tome conocimiento del impedimento o, a más



tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho y encontrándose vigente el plazo para el cumplimiento de la obligación en que incide. Seguidamente y, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la referida comunicación, la parte afectada deberá acreditar debida y suficientemente la ocurrencia del imprevisto que lo afecta. La DGAC deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro de igual término.

Acreditada la ocurrencia de tales hechos, las partes se reunirán para analizar la situación y decidir, de buena fe y de común acuerdo, el curso de acción a seguir, resguardando los intereses de ambos contratantes conviniendo en el aumento de plazo del contrato, el que, en todo caso, no podrá ser superior a la duración del caso fortuito o fuerza mayor acreditado.

CLÁUSULA NOVENA: DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

- 9.1 La DGAC y el prestador del servicio se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que obtengan en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito por este instrumento. Toda la documentación o material informativo relacionado con el contrato y que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione a Frequentis, será de propiedad de la primera y no podrá ser entregada o facilitada a terceros a ningún título, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita para tales efectos.
- 9.2 De este modo, las partes no podrán usar o copiar información confidencial, excepto con el propósito y para los fines del contrato. Tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado de manera que pueda disponerse de tal información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes o representantes a quienes su conocimiento sea indispensable para los propósitos del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La empresa Frequentis será la única responsable respecto al buen uso de marcas, patentes, tecnologías y licencias, así como, en general, de toda propiedad intelectual empleada en la contratación del servicio de mantenimiento especializados, debiendo liberar y amparar a la DGAC de todas las consecuencias y acciones legales que puedan intentarse por terceros, con motivo del uso de los servicios mencionados anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES

Frequentis se obligará, entre otras cosas a lo siguiente:

- a) A no ceder ni transferir a terceros, bajo ningún título, los derechos y obligaciones emanados de los presentes términos de referencia y del contrato.
- b) A mantener una comunicación permanente con el Inspector Fiscal Titular y Suplente designados como responsables del contrato por la DGAC, a fin de solucionar de inmediato cualquier situación anómala que incida en el cumplimiento del contrato.
- c) A cumplir todas las exigencias que establezca la DGAC, en función de los términos de referencia, técnicos y administrativos, y del contrato.
- d) A presentar a su personal con una identificación que lo acredite como su dependiente.
- e) A responder por cualquier daño, perjuicio o pérdida causada por sus dependientes en las dependencias de la DGAC, en las personas o bienes que se encuentran en ellos. El



contratista, si así procediere, deberá reintegrar el monto de lo sustraído o dañado en un plazo no superior a diez (10) días corridos contados desde la notificación respectiva.

- f) Efectuar previo al inicio de los trabajos de mantenimiento, una reunión técnica de coordinación con la Inspección Fiscal del Contrato para establecer el detalle de cada trabajo a realizar en la unidad respectiva conforme a la contratación del servicio de mantenimiento.
- g) Coordinar con la Inspección Fiscal del contrato las intervenciones de los sistemas VCCS, las cuales deben ser ejecutadas, en lo posible, en aquellos horarios que exista bajo tráfico aéreo o cuando sea autorizado por el jefe de tránsito aéreo de cada Unidad.
- h) Exigir de sus dependientes, cuando corresponda, la observancia de las normas de higiene y seguridad establecidas por la DGAC, siendo de su exclusiva responsabilidad prevenir accidentes y disponer de todos los recursos y medios necesarios para atender a todo su personal en caso de sufrir algún accidente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato de prestación del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo para los Sistemas Conmutadores de Comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x, instaladas en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y aeródromo La Florida de La Serena, entrará en vigencia una vez que la resolución administrativa que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada, circunstancia que será debidamente publicada en el Portal Mercado Público, y comunicada por escrito al contratista.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas obligaciones contractuales que, por su naturaleza, el contratista deberá cumplir aun después de verificado el hito señalado precedentemente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO, LITIGIOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

13.1 El presente Contrato se registrará íntegramente por la Ley Chilena, sometiendo el contrato a la jurisdicción y competencia de los tribunales chilenos, fijando al efecto ambas partes domicilio en Santiago de Chile. En consecuencia, todas las controversias y conflictos que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, y que no puedan ser solucionados en forma directa por las partes, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia competentes de la República de Chile.

13.2 Para el propósito anterior, así como en general para todos los fines del presente contrato, Frequentis, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, designa como mandatario judicial al Sr. Marcelo Fuenzalida Aguilar, y para efectos de la aplicación del artículo 69 del Código Civil de la República de Chile, fija domicilio civil especial en Río Itata N° 9652, Parque Industrial Enea, Comuna de Pudahuel, Santiago.

13.3 Frequentis no podrá ceder ni transferir en ninguna forma a terceros, los derechos y obligaciones que adquiere por el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones previstas o derivadas del presente Contrato, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios que cada una de las partes consignan en la comparecencia o al que las partes designen con posterioridad mediante notificación por carta certificada.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PERSONERÍAS

- 15.1 La personería del Sr. Miguel Brandt Gallegos, Jefe del Subdepartamento Soporte Logístico Subrogante, para suscribir el presente Contrato en nombre y representación del Fisco de Chile, Dirección General de Aeronáutica Civil, emana de las facultades que le otorga el Director General de Aeronáutica Civil, a través de Resolución N° 358 de fecha 29 de agosto de 2016 y su modificación contenida en la Resolución N° 5 de 28 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de fecha 04 de marzo de 2019.
- 15.2 La existencia legal de la sociedad Frequentis AG consta en Extracto de la Inscripción Registral Central en Registro Mercantil, autenticado por Mag. Franz-Georg Piskernik, Notario Público de la República de Austria y apostillado bajo número 101Jv11771/199, el 15 de noviembre de 2019, firmado por Wolfgang Illmaier, BA.
- 15.3 La personería del Sr. Marcelo Fuenzalida Aguilar, para actuar en nombre y representación de Frequentis AG, consta en Poder de fecha 18 de noviembre, apostillado bajo número 101Jv11950/19, el 20 de noviembre de 2019, otorgado por la citada empresa y autorizada por Dr. Elisabeth Kahler, notario público suplente de Mag. Franz-Georg Piskernik de la República de Austria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente Contrato, lo siguientes documentos que constituyen un solo cuerpo de derechos y obligaciones:

- a) Los Términos de Referencia Administrativos y Técnicos para la contratación del servicio de mantenimiento recuperativo y preventivo para los sistemas conmutadores de comunicaciones (VCCS), marca Frequentis, modelo 3020x, instaladas en los aeropuertos Chacalluta de Arica, Andrés Sabella de Antofagasta y aeródromo La Florida de La Serena de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- b) La oferta 2019_01050 Rev. 1.0 presentada por Frequentis, mediante su representante en Chile, a través del Portal Mercado Público, ID N° 2562-24-CT19 y su anexo 01 6.4 "payment plan".

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EJEMPLARES

El presente Contrato se suscribe en idioma español y se firma en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando uno en poder Frequentis y los restantes en poder de la DGAC.

ORIGINAL FIRMADO POR MIGUEL BRANDT GALLEGOS, JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO SUBROGANTE Y MARCELO FUENZALIDA AGUILAR REPRESENTANTE LEGAL EN CHILE DE FREQUENTIS AG.



- El precio total del contrato, ascendente a la suma de USD 76.905 (Setenta y seis mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América), será pagado por la DGAC a Frequentis AG. conforme se establece en la Cláusula Segunda del contrato de compraventa respectivo.
- Impútase el gasto que demanda la presente contratación al presupuesto asignado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el año 2019, en su equivalente en moneda nacional según el valor observado vigente a la fecha de apertura de la Carta de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

CF	UE	PROG	SUBP	SUBT	ITEM	ASIG	ACT	TAREA	MONTO US\$
55	218	02	01	22	06	005	02	1536	56.330,00
55	218	02	01	22	06	005	02	1538	20.575,00



Nombrase los siguientes funcionarios como Inspectores Fiscales, quienes velarán por el cumplimiento del Contrato por parte de la empresa FREQUENTIS AG.

	Inspector Fiscal Titular	Inspector Fiscal Suplente
Nombre	Boris Flores Gainza	Luis Vásquez Frías
RUT	17.487.466-2	10.585.237-1

- Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico.

Anótese, Refréndese, Publíquese en el Portal Mercado Público y Comuníquese.



MIGUEL BRANDT GALLEGOS
JEFE SUBDEPARTAMENTO
SOPORTE LOGÍSTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- DLOG., SDSI., SECCIÓN TELECOMUNICACIONES.
- DFIN., SUBDEPTO. PRESUPUESTO, SECCIÓN CONTROL PRESUPUESTARIO.
- DFIN., SUBDEPTO. CONTABILIDAD Y TESORERÍA, SECCIÓN TESORERÍA.
- DLOG. SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL.
- DLOG., SECCIÓN ASESORÍA LEGAL. (I)
- DLOG., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE PARTES, OFICINA DE PARTES.
- DLOG., SDSL., SECCIÓN CONTRATOS (A).

MBG/CYC/lcr



Beatriz Bernalles González
 ENCARGADA DE PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO LOGÍSTICA